

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses... 38
 Por tres id... 12

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Fomento.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo siguiente:— Ilmo. Sr.:—Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Jacobo Jusué, vecino de Santander, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, desde Burgos á empalmar en el punto mas conveniente con la línea de Alar á Santander; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno para la concesion del camino ni indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* para que tenga la debida publicidad. Burgos 29 de Noviembre de 1861.—Francisco de Otazu.

(Gaceta núm. 244.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.--Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 217 de la ley vigente de Ins-

truccion pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á formar el escalafon de los Profesores de enseñanza profesional, habiéndose dignado aprobar al efecto las siguientes bases:

1.º El escalafon de Catedráticos de las enseñanzas profesionales constará de los Profesores propietarios de número y en activo servicio de las Escuelas de Veterinaria, de la de Profesores mercantiles, de la de Náutica, de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y de estudios de Bellas Artes, y en él se ascenderá por *antigüedad y mérito*.

2.º No ingresarán en el escalafon los Catedráticos de Escuelas locales ó que no se costeen del presupuesto general del Estado.

3.º La antigüedad de los Profesores se contará desde la fecha del primer Real nombramiento de propietario para asignatura propia, hoy de la segunda enseñanza, de las profesionales ó superiores ó de Facultad.

4.º Si resultaren en algun caso dos ó mas Catedráticos propietarios de una misma fecha, será razon de preferencia la mayor antigüedad en la oposicion, clasificacion é interinidad de Real nombramiento que sirvió para obtener la propiedad. Si todavía está razon no resolviese el caso, se atenderá para decidirlo á la fecha mas antigua en que con cualquier título se empezara á servir en la enseñanza, y en último término á la mayor edad de los interesados.

5.º El tiempo de cesantía ó suspension por faltas debidamente comprobadas se descontará por completo; en los demás casos solo se descontará la mitad para los efectos de este escalafon.

6.º Serán calificadas y premiadas separadamente las razones de *antigüedad y mérito*, de manera que cada cual obtenga justa recompensa, y reunidas puedan alcanzar la máxima retribucion legal.

7.º Al efecto se formará primeramente la escala general de Catedráticos, numerados segun orden riguroso de antigüedad, en el que no cabrá otra alteracion que la natural de las vacantes.

Los cinco números primeros de esta escala gozarán un aumento de sueldo de 4.000 rs. anuales; los 10 siguientes de 5.000, y los 20 inmediatos 2.000, quedando con el haber de entrada los restantes.

8.º Formada la escala prescrita en la regla anterior, se procederá á la clasificacion de los Catedráticos segun sus méritos.

Por este concepto cinco números disfrutará el aumento de sueldo de 4.000 reales, 10 el de 5.000 y 20 del de 2.000.

9.º Serán acumulables los aumentos de sueldo que para premiar *antigüedad y mérito* quedan establecidos en las bases 7.º y 8.º

Para ello, con arreglo á la ley, se dividirán los Catedráticos en cuatro secciones: la primera comprenderá los que por antigüedad y mérito hayan llegado á reunir el premio total de 8.000 rs.; la segunda los que por idéntica razon hayan obtenido 6.000 ó excedan de esta cantidad sin llegar á 8.000; la tercera los de 4.000 en virtud de igual fundamento, y la cuarta los demás, que se consideran de entrada.

10. Para la clasificacion prevenida en la base 8.º se tomarán en consideracion los méritos siguientes:

La publicacion de obras ú otros trabajos científicos, literarios ó artísticos, calificados por el Real Consejo de Instruccion pública como originales ó de reconocida utilidad é importancia, con anterioridad al anuncio de la vacante.

Útiles descubrimientos en las ciencias ó en las artes.

El grado de Doctor en una ó mas Facultades.

Notoria reputacion de capacidad, ilustracion, celo, laboriosidad y buena conducta, adquirida en el ejercicio de la enseñanza.

Haber obtenido premios en las Exposiciones de Industria ó de Bellas Artes.

Haber sido Director ó desempeñado un cargo en Universidad, Instituto ú otro establecimiento de enseñanza, si no percibió sueldo alguno ni remuneracion ó recompensa.

Los servicios extraordinarios que sin desatender su cátedra se hubiesen prestado en la creacion, arreglo y aumento de los Museos, Gabinetes y demás dependencias científicas, literarias ó artísticas.

11. La clasificacion de los méritos se hará en cada caso, expresando determinadamente los que se reconozcan, y decidiendo sobre el número y valor relativo de los mismos.

12. Para aspirar á premio de 4.000 reales será condicion precisa contar 15 años de antigüedad, regulada segun lo prescrito en la regla tercera, cuarta y quinta; 10 para los de 5.000, y uno para los de 2.000.

13. El mérito, una vez premiado, no podrá alegarse de nuevo para este fin.

14. Se imputarán en el sueldo total, que por escalafon corresponda á los Catedráticos, los aumentos que sobre el haber de entrada hubiesen obtenido en virtud de los planes ó reglamentos anteriores á la ley de 9 de Setiembre de 1857.

15. Publicado que sea el escalafon por primera vez, para los ingresos sucesivos y vacantes que ocurran se observarán las siguientes prevenciones:

Al ingresar el Catedrático en el escalafon ocupará el número que le corresponda segun la fecha en que hubiese tomado posesion de su cátedra.

El Gobierno dará los ascensos de antigüedad en la escala inmediatamente que vaque algun número.

Para proveer los premios por clasificacion de méritos, al principio de cada año se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* los números vacantes, y se convocará á concurso para aspirar á ellos por término de un mes á los Catedráticos que cuenten la antigüedad necesaria y reunan los demás requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Agosto de 1861.—Corvera, --Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.--Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la gobernacion dijo al Gobernador de la provincia de Sevilla, con fecha 8 de Agosto último, lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que en 1.º del actual ha dirigido V. S. á este Ministerio manifestando las dudas que le ocurren para la formacion del resumen de los presupuestos municipales de esa provincia correspondientes al año actual, con motivo de la nueva forma dada en las hojas remitidas á V. S. con fecha 29 de Julio último al capitulo de gastos de correccion pública; y enterada S. M., se ha servido resolver manifieste á V. S. que las variaciones introducidas en esta parte no están en contradiccion con los modelos que para la extension de los presupuestos están establecidos, y que se hallan, por otro lado, muy conformes con lo que para este servicio determina la legislacion vigente.

El art. 7.º de la ley de 26 de Julio de 1849 dispone, que en cada distrito municipal se establezca un depósito para los sentenciados á la pena de arresto mayor, y para tener en custodia á los que se hallen procesados criminalmente, interin que se les traslada á las cárceles de partido; siendo de cuenta de los Ayuntamientos, según el art. 27 de la misma ley, tanto el personal y material de estos depósitos, cuanto la manutencion en ellos de los detenidos y arrestados pobres; por cuya causa deben comprenderse en los presupuestos de todos los pueblos que, en cumplimiento de la ley, tengan establecido el depósito, las cantidades necesarias para ello, figurando en la casilla 1.ª de esta parte del resumen, lo que se presuponga para los gastos del personal y material, cuya casilla es comun á los pueblos. La segunda casilla solo es aplicable á los pueblos cabeza de partido judicial, pues solo en ella deben figurar los gastos del personal y material de la cárcel del partido, con arreglo á la Real orden de 25 de Setiembre de 1849, hasta tanto que el Estado satisfaga esta obligacion, como determina el art. 28 de la ya citada ley de 26 de Julio del mismo año; y la tercera debe comprender lo que todos los Ayuntamientos presupongan para manutencion de los presos pobres en los depósitos municipales, agregándose, en los que sean cabeza de partido judicial, la suma total que importe la manutencion de los mismos presos en sus cárceles, suma que, aun cuando con arreglo á lo que determina la disposicion primera de la Real orden de 31 de Julio de 1849, se reparte por V. S. entre los pueblos que componen el partido judicial, la recibe y administra, con sugerion á la disposicion segunda de la misma Real orden, el Alcalde de la cabeza de partido, y debe figurar por lo tanto íntegra en su presupuesto municipal. La cuarta casilla es tambien comun á todos

los pueblos: la quinta y la sexta solo pueden aplicarse á las cabezas de partido, y la sétima á todos los Ayuntamientos, en la cual se comprenderá la cuota que á cada uno corresponda en el repartimiento para la manutencion de los presos pobres en la cárcel del partido judicial, y la suma con que cada uno contribuya para las obras de la misma cárcel cuando se ejecuten en ella. Todos estos conceptos se hallan bastante bien expresados en el modelo para la formacion de los presupuestos, y aparecerán todavia mejor deslindados en las respectivas relaciones, si han sido estos confeccionados y aprobados con completo conocimiento de la legislacion que rige sobre la materia, por cuya causa no pueden ofrecerse al estender el resumen las dificultades que V. S. expone en su citada comunicacion de 1.º del actual.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1861.--El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 255.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Casimiro Velasco, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Cáceres, termine en el punto mas conveniente de la frontera de Portugal; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que puedan presentarse el que juzguen mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 1.º de Setiembre de 1861.--Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 255.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion presentada por la Junta administrativa de la sociedad establecida en Barcelona con la denominacion de Canal de Urgel en solicitud de que se apruebe el contenido de la escritura otorgada en 16 de Junio último, en la que se hallan insertos dos artículos

adicionales á los actuales estatutos; el primero referente al aumento del capital social con la emision de obligaciones, y el segundo relativo á la facultad de repartir intereses á las acciones durante la construccion del canal y de las acequias y obras complementarias:

Vista la acta de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada por dicha sociedad el dia del otorgamiento de la escritura referida, en la que, entre otras cosas, se acordó la aprobacion de los artículos mencionados, sin perjuicio de proponer las demás alteraciones que fuera necesario introducir en los estatutos sociales, y se autorizó á la Junta administrativa para otorgar la escritura adicional de reforma de los mismos:

Vista la Real orden de 10 de Julio siguiente, por la que se aprobaron las reformas indicadas á condicion de que en los estatutos y en los títulos de acciones y obligaciones se consigne de una manera clara y terminante que el pago de intereses de unas y otras y la amortizacion de las últimas tendrá lugar anualmente, despues de satisfecho al Gobierno lo que le corresponde para reintegrarle del anticipo de 16.500,000 rs. una vez llegados los plazos marcados por las leyes de 25 de Abril de 1856 y 12 de Julio de 1859, y en los estatutos tambien y en las obligaciones que á la hipoteca para pago de estas á que se refiere el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, será preferida la especial y legal que en favor del Estado pesa sobre el canal en virtud de dichas otras leyes y por efecto del préstamo que autorizaron;

Vista la escritura otorgada en 29 del citado mes por los individuos que componen la Junta administrativa de la expresada sociedad, en que se han consignado de nuevo los artículos adicionales ántes referidos con las prescripciones acordadas:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido los requisitos que exige la legislacion vigente.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar las alteraciones acordadas en los estatutos de la expresada compañía como se hallan consignados en la escritura de 29 de Julio último.

Dado en el Palacio del Real sitio de San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Vista la exposicion documentada que por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona elevó la Administracion de la sociedad anónima denominada Camino de Hierro del Centro solicitando que, de conformidad con lo acordado en junta general de accionistas se la autorice para ampliar su objeto social á la prolongacion del camino de Barcelona á Martorell, de que es concesionaria, hasta Tarragona, y para aumentar el capital hasta la suma de 120 millones de reales, con las demás alteraciones propuestas en sus estatutos y reglamento:

aciones propuestas en sus estatutos y reglamento:

Visto el presupuesto de las obras y material del ferro-carril de Tarragona por Villafranca á Martorell, incluidos los gastos de administracion, intereses y quebrantos, importantes 80.105,251 rs,

Vista la escritura otorgada en 9 de Febrero del corriente año en la que se consignaron los estatutos y reglamento de esta compañía con las alteraciones propuestas:

Vista la Real orden de 20 de Junio siguiente en la que se dispuso se hicieran en los mismos las alteraciones necesarias para ponerlos en consonancia con la legislacion y jurisprudencia establecidas, prescribiéndose al propio tiempo la realizacion del 20 por 100 del capital suscrito en acciones:

Vista la escritura otorgada en 5 de Agosto último por los representantes de esta compañía, en la que se consignan las alteraciones acordadas y mandadas practicar en los estatutos y reglamento de la misma:

Vista la comunicacion del delegado del Gobierno cerca de la expresada compañía de la que resulta la existencia en Caja de 4.780,000 reales á que asciende el dividendo de 20 por 100 de las 11,950 acciones suscritas para la prolongacion del camino:

Considerando que, si bien los nuevos estatutos y reglamento están arreglados á las disposiciones que rigen en la materia, la denominacion de sociedad del ferro-carril de Tarragona á Barcelona que se proyecta, no está en consonancia con la jurisprudencia adoptada para esta clase de empresas:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales,

Oido el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con el de Ministros;

Vengo en autorizar á la compañía mencionada, que en adelante tomará la denominacion de Sociedad de los Ferrocarriles de Tarragona á Martorell y Barcelona, para que amplie su objeto social con arreglo á los estatutos y reglamento como se hallan consignados en las escrituras de 9 de Febrero y 5 de Agosto últimos, y para que aumente su capital hasta la suma de 120 millones de reales.

Dado en el Palacio del Real sitio de San Ildefonso á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Anuncios Oficiales.

Gobierno Militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de antes de ayer me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Debiendo procederse á la eleccion de Habilitados que representen las clases dependientes del Ministerio de la Guerra que espreso al margen,

cerca de las oficinas de Hacienda militar del distrito durante el año próximo venidero de 1862, se servirá V. E. dar el oportuno conocimiento á los interesados para que desde luego designen al sujeto que les merezca su confianza; en el concepto de que los votos han de hallarse en este Estado Mayor antes del 15 del entrante Diciembre, con objeto de que pueda hacerse el escrutinio en tiempo oportuno.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de los individuos que componen las clases que á continuación se insertan, y á fin de que tenga el mas cumplido efecto lo que por el Excelentísimo Sr. Capitan General se ordena, los votos deberán hallarse en mi poder para el 8 del mes entrante.

Clases que se citan.

- Exemos. Sres. Generales y Brigadieres en cuartel.
- Comisiones activas del servicio.
- EE. MM. de provincias y plazas.
- Excedentes de idem.
- Gefes y Oficiales de reemplazo.
- Pensionistas de San Hermenegildo.
- Burgos 29 de Noviembre de 1861.
- El Brigadier Gobernador, Angulo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En el día 8 del próximo mes de Diciembre y hora de las 11 de su mañana, se sacan á pública subasta en el local de comisos de esta Administración con las formalidades prevenidas; los géneros siguientes:

	<i>Rs. con.</i>
Lote núm. 1.º	
Once delantales para niños, á 14 rs. uno.	154
Lote núm. 2.º	
Tres camisas de hombre, á 20 rs. una.	60
Un par de bolillos de charol para hombre.	50
Lote núm. 3.º	
Cinco paquetes de puntillas estrecha con 118 piezas, á 5 rs. una.	554
Cuarenta y una varas de encaje, á un real vara.	41
Seis cuellecitos con sus correspondientes puños, á 4 reales.	24
Cuatro cuellos sueltos, á 2 reales uno.	8
Dos adornos para camisa de Señora, á 30 rs. uno.	60
Diez y siete pecheras de camisa para caballero, á 10 reales una.	170
Lote núm. 4.º	
Cincuenta y cuatro pecheras para camisa de caballero, á 12 rs. una.	648
Trece de id., á 14 rs. id.	182
Lote núm. 5.º	
Cuarenta y una pecheras para camisas de caballero, á diez y seis rs. una.	656
Lote núm. 6.º	
Igual número de id., á 16 reales id.	656
Lote núm. 7.º	
Diez y siete pecheras para camisas de caballero, á 18 reales una.	306
Doce de id. id., á 24 id.	288
Total.	5657

Verificada la venta de los referidos efectos continuará la de los siguientes:

Lote núm. 1.º	
Nueve cubiertas de algodón para muebles, á 16 rs. una.	144
Lote núm. 2.º	
Nueve cubiertas para muebles, á 16 rs. una.	144
Lote núm. 3.º	
Doce cubiertas de algodón para muebles, á 10 rs. una.	120
Lote núm. 4.º	
Doce cubiertas de algodón para muebles, á 10 rs. una.	120
Lote núm. 5.º	
Treinta y seis cubiertas cuadradas para id., á 5 reales una.	180
Lote núm. 6.º	
Treinta y seis id., á id.	180
Lote núm. 7.º	
Veinte y cuatro redondas para id., á 5 rs. id.	120
Lote núm. 8.º	
Veinte y cuatro abrigos de lana para Señora, á 6 reales id.	144
Lote núm. 9.º	
Veinte y cuatro pares de calcetines de algodón, á 4 rs. par.	96
Lote núm. 10.	
Doce pares de medias de lana blanca para niños, á 5 reales par.	60
Veinte y cuatro id. mas pequeñas, á 4 rs. par.	96
Doce id. de id. de colores á 5 reales id.	60
Veinticuatro id. de id. mas pequeñas á 4 rs. id.	96
Siete docenas de mitones de estambre de colores á 4 reales el par.	556
Lote núm. 11.	
Diez docenas de mitones de estambre de color á 4 rs. par.	360
Seis docenas id. de id. á 2 rs. id.	144
Doce docenas de id. de paño á 4 rs. id.	96
Lote núm. 12.	
Cuatro docenas de id. de seda á 6 rs. par.	288
Tres docenas id. mas pequeñas á 5 rs. id.	180
Dos docenas id. á 4 rs. id.	96
Lote núm. 13.	
Tres docenas de guantes de paño y punto para Señora, á 9 rs. par.	224
Cinco docenas de id. para niños, á 5 rs. id.	500
Lote núm. 14.	
Dos docenas de guantes para Señora, con gomas á 8 rs. par.	192
Dos docenas id. para id. á 7 rs. id.	168
Seis docenas de id para niños, á 5 rs. id.	560
Total.	4440

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate; advirtiéndole que los lotes que queden sin vender se rematarán en el mismo local y á la misma hora en los días siguientes. Burgos 25 de Noviembre de 1861.--J. Miguel Montoro.

Audiencia territorial de Burgos.--Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por el Ministerio de la Gobernación acerca de la conveniencia de que la Dirección general de Establecimientos penales tenga el oportuno conocimiento del día en que los reos rematados sean entregados á la autoridad superior gubernativa de la provincia para cumplir su respectiva condena, se ha servido mandar que los Tribunales, al mismo tiempo que dirijan á dicha autoridad el oficio de que habla el artículo 5.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855 pasen otro igual á la espresada Dirección general de Establecimientos penales. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposición de S. S.º trasladado á V. V. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 28 de Noviembre de 1861. Bonifacio García.--Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia.

Universidad de Valladolid.

Ademas de las escuelas vacantes en la provincia de Santander, que se han anunciado por oposición en cinco del actual, se halla tambien la de niños de Marrón, dotada con 3.500 rs. anuales y casa, satisfechos de una obra-pía, que se proveerá en la misma forma en el mes de Diciembre próximo.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 25 de Noviembre de 1861.--De orden del Sr. Rector.--El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Casimiro Fabalis, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta ciudad de Burgos.

Doy fé: que en el expediente de pobreza promovido por el Procurador Don Fermin Aranzana, en nombre de Pablo Manero y Benita Gonzalez, se dictó la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Burgos á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. D. Joaquin Maria Feijóo, habiendo visto esta demanda de pobreza entre partes, de la una el Procurador D. Fermin Aranzana, en nombre y representación de Pablo Manero, como marido de Benita Gonzalez, vecinos de Revilla del Campo, y de la otra los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía de Domingo Gimenez, Hermenegildo Ortega, Eduardo Gil, Lucas, Francisco y Raimundo Gonzalez, vecinos tambien del expresado Revilla, así como el Promotor fiscal del Juzgado y Administrador de Hacienda pública de esta provincia:

Resultando que en diez y seis de Se-

tiembre último, el expresado Procurador Aranzana, con poder bastante de los referidos esposos Pablo Manero y Benita Gonzalez, promovió juicio previo de pobreza, con objeto de entablar despues demanda civil ordinaria contra los seis mencionados, solicitando se le declare con derecho á ser defendido en concepto de pobre y disfrutar de los beneficios que la ley le concede:

Resultando que conferido traslado de la pretension á los demandados, citados y emplazados en forma, estos no se opusieron, dejando transcurrir el término del emplazamiento, por lo cual se les declaró rebeldes en auto de primero del corriente, y en su consecuencia se practicó la correspondiente informacion de testigos, previa citacion del Promotor fiscal y Administrador de Hacienda pública:

Resultando que de lo emitido por dicha Administración, no resultan inscritos los demandantes en los repartimientos de contribucion territorial ni matrículas de subsidio industrial y de comercio, y que de la informacion testifical tampoco aparecen posean otros bienes que el jornal eventual que ganan como braceros:

Considerando que dicho jornal no llega á la suma prescrita en el párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y que por tanto se hallan comprendidos en él; en mérito de todo y lo emitido por el Promotor fiscal, fallo: que debo declarar y declaro pobres en el sentido legal á los citados Pablo Manero y Benita Gonzalez y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase, á que se les defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley les concede como á tales por ahora y sin perjuicio del reintegro en su caso. Pues por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.--Joaquin Maria Feijóo.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, en la audiencia pública de este día, siendo testigos D. José Cormenzana, D. Plácido Lopez de Iturralde y D. Juan Valeriano Ontoria, de esta vecindad. Burgos á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.--Ante mi, Casimiro Fabalis.

La sentencia inserta, concuerda literalmente con la que obra en el expediente de su razon; y para que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la misma, y con la remision necesaria, expido el presente que signo y firmo en Burgos á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.--Casimiro Fabalis.

Anuncios Particulares.

Los Sres. Llorens hermanos, de Barcelona, representantes de varias casas nacionales y extranjeras, ofrecen al público toda clase de máquinas, en especial las siguientes:

Máquinas y prensas para imprimir. Prensas litográficas con sus correspondientes rodillos, piedras y demás útiles. Cilindros de todas dimensiones. Guillotinas de varios sistemas para cortar papel. Prensas de madera para satinar. Prensas hidráulicas para enfardar, hacer vino, aceite etc. Molinos harineros sistema *Bouchon*. Molinos ch. colateros. Cañerías de todas dimensiones para gas y agua. Prensas para dorar y gafar. Máquinas de vapor fijas y móviles de todas fuerzas. Molares sistema *Leoir*, funcionando sin necesidad de agua ni carbon. Planchas de *Jolé* acanaladas, galbanizadas y sin galbanizar. Arcas y camas de hierro de todas dimensiones. Carruajes omnibus al estilo de París. Bombas y toda clase de útiles para incendios. Máquinas agrícolas de todas clases. Bombas de diferentes sistemas para sacar agua. Papeles de todas clases para imprimir no bajando el pedido de 200 arrobas. Máquinas para rayar piedras litográficas. Tornillos de rosca de lima. Porcelana del País para fondas, cafés, etc.

Para los diseños y cuantas noticias se deseen, dirigirse á dichos Sres. Llorens, ó á la librería de Avila en Burgos (5 oct. 5, 2 Nov. 2 y 1 Dic. 2)

CALENDARIO

de Castilla la Vieja para el año 1862, conforme á los anuncios astronómicos publicados por el Observatorio de Marina de la ciudad de S. Fernando con arreglo al meridiano de Burgos.

Se vende á los módicos precios de 5 cuartos cada uno y 5 rs. docena, en Burgos, imprenta de D. Timoteo Arnaiz, Plaza del Mercado, núm. 17. (un mes.)

Aviso á los Ayuntamientos y Jueces de Paz.

En la Imprenta de Santamaria, Plaza de Libertad, núm. 8, se hallan de venta los artículos siguientes: papel rayado y encasillado para formar el reparto de contribucion, matriculas de subsidio, id. para formar el amillaramiento, id. para lista cobratoria y para las relaciones de riqueza, estados de juicios de faltas, hojas estadísticas de juicios verbales y de conciliacion, papel pautado por el método de Iturzaeta, de superior calidad, á 28 rs. resma, id. mas inferior á 25, amigos de los niños, fleuris, calendarios etc.; todo á precios sumamente arreglados. (1--6)

Francisca Martin, natural de Nava del Rey, desea colocarse en clase de sirvienta; vive en la posada de la Lencería.

Sub-Direccion de la Compañia general de seguros sobre la vida é incendios titulada «La Union y el Porvenir de las Familias.»

Hallándose ya en esta oficina los recibos correspondientes al año de 1862, lo pongo en conocimiento de todos los suscritores, á fin de que puedan verificar el pago de la anualidad en todo el

mes de Enero próximo, sin ser recargados con los suplementos de retraso ó valores de compensacion, que necesariamente han de satisfacer los que demoren el pago.

Burgos 29 de Noviembre de 1861.-- El Sub-Director, Manuel Maria de Rivas. (1--5)

Sub-Direccion de la Compañia general de seguros sobre la vida é incendios, titulada la Union y el Porvenir de las Familias.

Estando para finalizar el corriente año y hallándose muchos de los suscritores de *El Porvenir* en descubierto de sus anualidades, prevengo á dichos Sres. que, si ántes del 31 de Diciembre próximo no realizan el pago de las mismas, se tendrán por caducados todos sus derechos, quedando desde luego anuladas las suscripciones,

Por lo que hace á los suscritores en los seguros de incendios de *La Union Española* y de *La Union á Prima Fija*, debo tambien prevenir que es obligacion suya pagar en esta oficina los primas anuales, pues lo previenen así terminantemente los estatutos, razon por la que ya en lo sucesivo á ninguno se permitirá como hasta aqui, verificar el pago en su propio domicilio; y que quien no lo realice con la puntualidad debida y deje pasar quince dias desde el vencimiento de la prima, será demandado judicialmente, quedando en suspenso los efectos de la póliza, y en caso de siniestro no tendrá derecho de exigir indemnizacion alguna.

Burgos 9 de Noviembre de 1861.-- El Sub-Director, Manuel Maria de Rivas,

NOTA: La oficina de la Sub-Direccion continúa en la casa número 1.º de la calle de la Sombrereria, esquina á la Plaza Mayor. (3-5)

DILIGENCIAS DEL DUERO.

Esta nueva empresa tiene ya perfectamente regularizado el servicio directo, rápido y cómodo desde Valladolid á Soria, por Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y puntos intermedios, con todo lo necesario para que los viajeros y encargos sean servidos á precios moderados, con exactitud y á las mejores horas que permite la estacion.

La importante línea del Duero se comunica por su parte occidental con los ferro-carriles del Norte, para Madrid, Burgos, Palencia y Santander, y con las carreteras de Asturias, Galicia, Zamora y Portugal, y por su extremo oriental ó sea Soria, con las carreteras de Logroño, Zaragoza y Tudela, en donde arranca el ferro-carril que conduce á Navarra, Aragon y Cataluna y á los principales baños de la Rioja y Provincias.

El punto de Aranda es hoy el único de enlace para pasar de Burgos á Soria y vice versa. (1--2)

Imprenta y Litografía de Tomás Santamaria, Plaza de la Libertad, casas de la Salguera, núm. 8.

Cuando á mi establecimiento de Imprenta uní el de Litografía, segun tube el honor de participar á V. en mi circular de Abril último, me propuse no omitir medio, para que los resultados correspondieran completamente á mis promesas. Para realizarlo, he procurado adquirir los elementos que, uniendo la velocidad á la elegancia y limpieza, me

facilitasen la manera de cumplir con las condiciones ofrecidas los encargos que se me hicieran. Lo he logrado, trayendo y montando una máquina de las llamadas *Espress*, susceptible de tirar á la hora 1500 ejemplares, que funciona y realiza con exceso todas mis esperanzas, mejorando mucho el despacho.

En mi establecimiento, pues, de Imprenta y Litografía, que tengo el honor de volver á ofrecer á V. se cumplirán los encargos que V. tenga á bien hacerme en cada una ó en las dos de dichas artes, con prontitud, economia y gusto, en la seguridad de que quedará V. satisfecho.

Soy de V. con la mayor consideracion aff.º s. s. q. b. s. m. Tomás Santamaria. En la misma imprenta se hallan de venta los artículos siguientes:

Papel rayado y encasillado para formar el reparto de contribucion, id. para relaciones de riqueza, id. para matriculas de subsidio, id. para amillaramiento, id. para listas cobratorias, modelos para formar las cuentas municipales, estados de muertos, nacidos y casados, papel pautado por el método de Iturzaeta de superior calidad, á 28 rs. resma, id. mas inferior á 25 Fleuris. Amigos de los niños, Astetes etc., todo con la mayor economia. (4-4)

Agencia de los dos amigos.

La Agencia de negocios de los dos amigos, ha trasladado su oficina al mercado del trigo ó Llana de Afuera núm. 13, donde nuevamente ofrece al público sus servicios,

Por la misma se compra ó negocia papel del Estado ya sea del personal ó de cualquiera otra clase, y se encarga de activar los expedientes en la Côte.

Se redactan memoriales, esquelas, oficios, cartas y cualesquiera otros documentos y se gestiona la actividad de los expedientes en las oficinas de esta capital.

Se hacen pagos y se proporcionan préstamos á un interés módico, y últimamente, se cobran créditos sea el que quiera el punto donde estén.--P. T.-- Felipe M. Salalar. (2-8)

En la Librería y encuadernacion de Isidro Herce Garcia, plazuela de la Paloma, (antigua del Arzobispo) número 19, casas nuevas del Sr. Arnaiz, se hallan los artículos siguientes.

Calendarios para 1862, á 5 cuartos y 5 rs. docena.

Arte Pastoral ó método para gobernar bien una parroquia: obra escrita en obsequio de los Sres. Curas párrocos, por el R. P. L. Juan Plana, Dominicó, 5 tomos en 4.º pasta, 60 rs.

Biblioteca de Predicadores, por Don Juan Trncoso, 11 tomos en 4.º, pasta 326 rs.

Biblioteca de *Oratoria Sagrada*, por el mismo, 12 tomos en 4.º, menor en pasta, 250 rs.

Historia Universal por César Cantu, 10 tomos, folio menor con láminas, en 460 rs.

Historia Natural del Buffon, 35 tomos con láminas en media pasta, 420 rs.

Diccionario general de la lengua Castellana por Caballero, 2 tomos en folio unidos en un volumen en pasta, 74 rs.

Elementos de Mitología, Ritos y costumbres de los antiguos Romanos, etc., etc., por Don Raimundo Miguel, en rústica, 5 rs.

Ley Hipotecaria, edicion oficial, 24 reales.

Valbuena, Diccionario Latino-Español, á 58 rs. en pasta.

Idem Español-Latino, id.

Valbuena reformado, Diccionario Latino-Español y Español-Latino. por D. P. M. Lopez, 1 tomo folio grueso pasta, 56 rs., y por docenas mas arreglados.

Papel rayado para niños á 12 cuartos la mano, y á 25 y 28 rs. la resma.

Amigos de los niños, Fleuris, Catecismos de Doctrina, y cuanto se desee en las escuelas: todo á precios muy arreglados.

En la misma Librería, se dá gratis el Catálogo de las obras y demás artículos que hay en ella. (2--8)

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de Carriñena, calle de Lain Calvo, pasaje de la Flora, se halla de venta: papel rayado y encasillado para la formacion de las matriculas del subsidio y de los repartos de la contribucion territorial, con sus encabezamientos, resúmenes y estados finales, todo conforme á los modelos que le ha pasado la Administracion, estados para juicios verbales y de conciliacion, listas cobratorias, recibos de talon, estados que dan los Alcaldes de los mozos que se ausentan del pueblo, resúmenes de riqueza, cuentas y presupuestos municipales, y en general cuantos estados tengan que presentar los Alcaldes. Tambien se vende papel continuo y de brazo de la fábrica de Ibeas y de Aragon, de fumar y de estraza.

Todos estos artículos se hallan igualmente en Aranda en la imprenta de D. Fernando Melendez. (2-4)

Se halla vacante la plaza de cirujano de la Aldea de Pinar, dotada con la cantidad de 2.000 reales pagados por el Ayuntamiento y 70 fanegas de trigo pagadas por los vecinos, casa, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la fecha, al Presidente de la corporacion. Aldea del Pinar 30 de Noviembre de 1861.

Prontuario por orden alfabético de las disposiciones relativas al uso del papel sellado en toda clase de actos, libros y documentos en que se exige por el Real decreto de 12 de Seliembre de 1861, por D. Fernando de Leon y Olarriela, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia y Catedrático de la facultad de derecho en la Universidad literaria de la misma: el prontuario es un cuaderno en cuarto, su precio 6 rs. en Valencia y 7 en provincias franco de porte; los Señores que deseen se les dirija por el correo á cualquier punto fuera de Valencia, se servirán remitir su importe en libranzas con sobre al autor, calle de Embou, núm. 1, Valencia, y se les remitirá franco á vuelta de correo.

El viernes desapareció de esta ciudad un perro de caza color de canela oscuro, patas y pecho blanco, rabo muy corto, le falta un colmillo; el que sepa su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño, que vive en la calle de Nuño-Rasura, núm. 4.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.